



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/044/21
MONTO POR SERVICIO SIN I.V.A.: \$510,936.00
MONTO MÁXIMO POR REFACCIONES SIN I.V.A.: \$180,000.00
VIGENCIA: 01 DE ABRIL DEL 2021 AL 31 DE MARZO DE 2024

CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR OTRA PARTE, **VECO, S.A. DE C.V.**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA EMPRESA PROVEEDORA**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. MÓNICA IVONNE VILLEGAS SOSA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

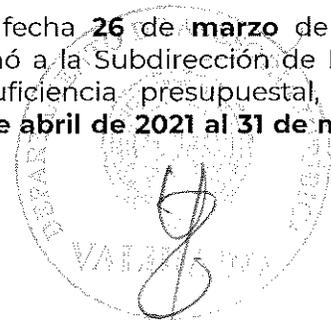
I.2. - Que el L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", esto de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867, de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento.

I.3. - Que tiene su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **INC710101RH7**.

I.5.- Que "EL INSTITUTO" adjudicó a "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" la contratación del servicio Plurianual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a **CAMPANAS DE FLUJO LAMINAR DE LA MARCA VECO**, mediante el procedimiento de **adjudicación directa** con fundamento en los artículos 25, párrafo tercero, 26, fracción III y 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.6.- Que mediante oficio número **SRMSG/SP/022/2021**, de fecha **26 de marzo de 2021**, la Subdirección Recursos Financieros de "EL INSTITUTO" informó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que se cuenta con suficiencia presupuestal, para la contratación del servicio objeto del presente contrato del **1º de abril de 2021 al 31 de marzo de**





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

2024, ello en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos.

El presente contrato estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, que apruebe la H. Cámara de Diputados para este "INSTITUTO", por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para "LAS PARTES".

II.- DECLARA "LA EMPRESA PROVEEDORA":

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, y que su objeto social comprende entre otros: la compra, venta, representación y fabricación de equipos, productos y partes de maquinaria para la industria química-farmacéutica, alimenticia, cosmética, así como de equipos quirúrgicos y aquellas instalaciones que requieran sistema de aire, según consta en Escritura Pública Número **4,310** de fecha **6 de noviembre de 1968**, otorgada ante la fe del Lic. **Hernán J. Rodríguez Cicero**, Notario Público Número **103** en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Con Registro Federal de Contribuyentes número **VEC831119793**.

II.2. Que el la **C. MÓNICA IVONNE VILLEGAS SOSA**, acredita su personalidad como apoderada legal, con el Instrumento Público número **2,531** del **26 de septiembre del 2019** otorgada ante la fe del **Lic. Javier Vázquez Mellado Mier y Terán**, Notario Público Número **175** del Estado de México, por lo que cuenta con las facultades para la celebración del presente contrato, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas.

II.3.- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

II.4. Que tiene establecido su domicilio en **la Calle 13-Este, No. 116, Colonia Civac, Jiutepec Morelos, C.P. 62578**, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de éste contrato. Teléfono(s) **55 56 88 35 66**, correo electrónico: a.rayas@dvi.mx

II.5.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

II.6.- Que su representada presentó en tiempo y forma las declaraciones fiscales ante el SAT, por lo que cuenta con la Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondientes.

II.7.- Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética así como el Código de Conducta de "EL INSTITUTO". Tales códigos pueden ser consultados en las siguientes direcciones de la página de Internet de "EL INSTITUTO":

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/188651/CodigoEticaServidoresPublicosdeAPF.pdf>

<https://www.incmnsz.mx/descargas/cursos/CodigoConductaINNSZ.pdf>



Handwritten signature and initials.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

III. "LAS PARTES", DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- Que el presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- Que en caso de discrepancia, según sea el caso entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

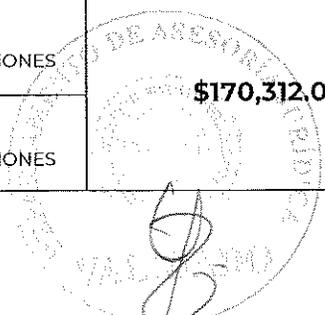
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el servicio Plurianual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a **"CAMPANAS DE FLUJO LAMINAR DE LA MARCA VECO"**, que éste le requiera en relación a los bienes propiedad de "EL INSTITUTO", cuyas características y especificaciones se detallan en los **Anexos Uno y Dos** de este contrato, que firmado por **"LAS PARTES"**, forma parte integrante del presente instrumento, a efecto de conservarlos en condiciones de funcionamiento adecuado.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta que conoce las condiciones de los servicios descritos, así como las características de los equipos, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

SEGUNDA. COSTO DEL SERVICIO: "LAS PARTES" convienen en que el costo del servicio será por un monto de **\$510,936.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y un monto máximo para refacciones de **\$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, "LAS PARTES" acuerdan que dicha cantidad se pague en **9** exhibiciones, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑO	MES DE PAGO	MONTO MENSUAL SIN I.V.A	MONTO TOTAL SIN I.V.A 2021+2022+2023+2024
2021	AGOSTO	\$56,770.67 MÁS MONTO DE REFACCIONES	\$113,541.34
	DICIEMBRE	\$56,770.67 MÁS MONTO DE REFACCIONES	
2022	ABRIL	\$56,770.67 MÁS MONTO DE REFACCIONES	\$170,312.01
	AGOSTO	\$56,770.67 MÁS MONTO DE REFACCIONES	



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

	DICIEMBRE	\$56,770.67 MÁS MONTO DE REFACCIONES	
2023	ABRIL	\$56,770.67 MÁS MONTO DE REFACCIONES	\$170,312.01
	AGOSTO	\$56,770.67 MÁS MONTO DE REFACCIONES	
	DICIEMBRE	\$56,770.67 MÁS MONTO DE REFACCIONES	
2024	ABRIL	\$56,770.67 MÁS MONTO DE REFACCIONES	\$56,770.67
			TOTAL \$510,936.00 MÁS MONTO DE REFACCIONES

Dichos montos atienden a lo señalado en el **Anexo Tres** del presente contrato, el cual firmado por **"LAS PARTES"** forma parte integrante del mismo, y que se hace consistir en la cotización formulada por "LA EMPRESA PROVEEDORA", respecto de los servicios objeto del contrato.

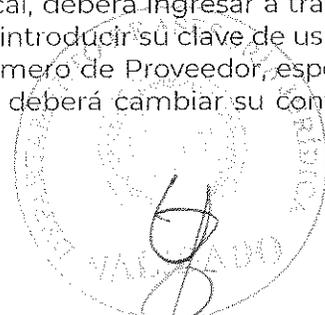
Los pagos se efectuarán en la Tesorería de **"EL INSTITUTO"**, dentro de los 20 días naturales posteriores a que haya sido recibida la factura por parte del Departamento de Control Presupuestal, previamente validados en el sistema de su comprobante fiscal por el departamento responsable de supervisar el cumplimiento del contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" designará por escrito, al inicio de la vigencia del contrato, a una persona como responsable de realizar ante "EL INSTITUTO", las gestiones relativas a su trámite de facturación y compilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal en: Avenida Vasco de Quiroga no. 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" a través del "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar a través de su navegador de internet al "Portal de Proveedores del Instituto", introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.



[Handwritten signatures and initials]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo el proveedor en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

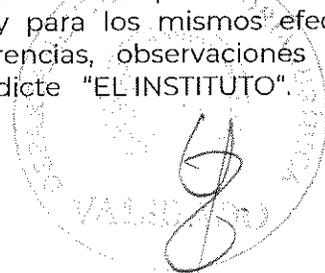
De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con ésta, el administrador del contrato informará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.

TERCERA. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DEL PAGO: Además de lo señalado en la cláusula inmediata anterior, para efectos del pago correspondiente, "LA EMPRESA PROVEEDORA" entregará a "EL INSTITUTO" las constancias de servicio de cada equipo, descrito en el **Anexo Uno**, al que se le haya realizado mantenimiento preventivo y correctivo y los controles de asistencia del personal que brindará el servicio objeto del presente contrato, avaladas con sello y firma del **Departamento de Ingeniería Biomédica como se detalla en el Anexo Dos**. Las rutinas de mantenimiento preventivo plasmadas en dichas constancias deberán coincidir invariablemente con las rutinas descritas en el **Anexo Tres** del presente contrato y con el programa de trabajo que ahí se contienen.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior y lo previsto en las cláusulas **QUINTA** y **NOVENA** del presente contrato, los servicios objeto del mismo no se tendrán por recibidos o aceptados.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será del **1º de abril del 2021 al 31 de marzo de 2024**.

QUINTA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "LAS PARTES" convienen que los servicios objetos de este contrato deberán prestarse conforme las especificaciones técnicas señaladas en los **Anexos Dos y Tres** del presente acuerdo de voluntades, documentos que firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante de dicho instrumento, y para los mismos efectos "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a atender las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que para la prestación del servicio le dicte "EL INSTITUTO".





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

SEXTA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con "LA EMPRESA PROVEEDORA" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

SÉPTIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: "LA EMPRESA PROVEEDORA" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a contar con las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o en su caso, a notificar que a "EL INSTITUTO" que le fueron revocados, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a "EL INSTITUTO".

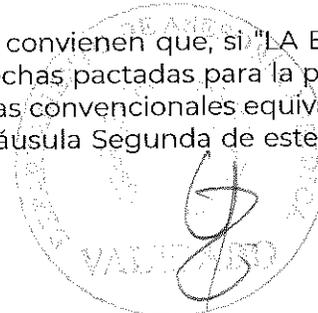
NOVENA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS. "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar, supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, así como darle seguimiento a la presentación de las facturas debidamente autorizadas por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato para su pago en tiempo y forma, y dar a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste a los datos, especificaciones, modificaciones y condiciones, que en su caso ordene "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa desde ahora a la **Jefa del Departamento de Ingeniería Biomédica**, como responsable encargado de las acciones a que se refiere esta Cláusula y como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "LA EMPRESA PROVEEDORA" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES: "LAS PARTES" convienen que, si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurre en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio objeto del contrato, pagará a "EL INSTITUTO" penas convencionales equivalentes al 1% (uno por ciento) del monto mensual total pactado en la Cláusula Segunda de este acuerdo,



Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

mismas que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y serán determinadas en función de los servicios no prestados.

Las penas convencionales se calcularán **por día hábil y por servicio** antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "LA EMPRESA PROVEEDORA" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "LA EMPRESA PROVEEDORA" realizar el pago correspondiente en la tesorería de "EL INSTITUTO", con cheque certificado a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago, "LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

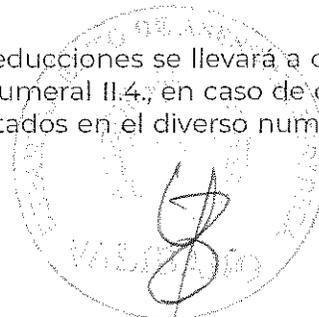
En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "LA EMPRESA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de "EL INSTITUTO" podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "LA EMPRESA PROVEEDORA", en el numeral II.4., en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el diverso numeral II, del





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

apartado de Declaraciones de este contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá informarlo por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de penalización, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SEXTA**.

Se calcularán las deducciones **por servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será el 1% (uno por ciento) sobre el monto mensual del presente contrato mediante nota de crédito o en la factura que "LA EMPRESA PROVEEDORA" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "LA EMPRESA PROVEEDORA" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL INSTITUTO", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

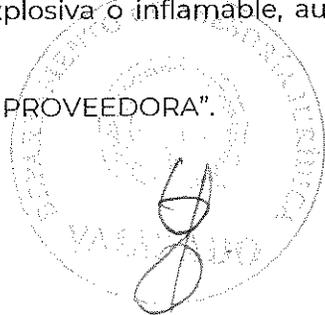
Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "LA EMPRESA PROVEEDORA" de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: "LA EMPRESA PROVEEDORA" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "LA EMPRESA PROVEEDORA" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones que por escrito "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "LA EMPRESA PROVEEDORA".





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

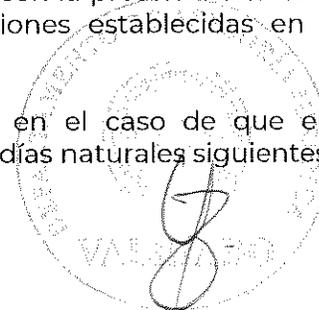
DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado o fianza por un valor equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato.

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el(los) contrato (s) y sus anexos; y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato y sus anexos, por parte de nuestro fiado, las cuales deberán ser realizadas en los plazos y bajo las especificaciones que para tal efecto se establecieron en el mismo;
- b. La presente fianza deberá cubrir como mínimo un año a partir de la fecha del último servicio programado;
- c. Así mismo esta fianza garantiza la obligación del proveedor de responder por los defectos, vicios ocultos y en su caso calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el fiado;
- d. Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito del Instituto y la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- e. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, la institución afianzadora otorgará el documento modificatorio que garantice el porcentaje en exceso al monto originalmente garantizado;
- f. Que la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- g. La institución afianzadora se renuncia a los beneficios de orden y exclusión a que se refieren los artículos 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, y 2815 y 2822 del Código Civil Federal; y
- h. La institución afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de Ejecución previstos en el artículo 279 y 282 y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, aun para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para el caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando "LA EMPRESA PROVEEDORA" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones de "LA EMPRESA PROVEEDORA" a satisfacción de "EL INSTITUTO", el servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inexecución de los servicios contratados;
- b) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- c) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio.
- d) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- e) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función;
- f) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- g) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- h) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos;
- i) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato;
- j) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios a "EL INSTITUTO"; y



✓

9



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

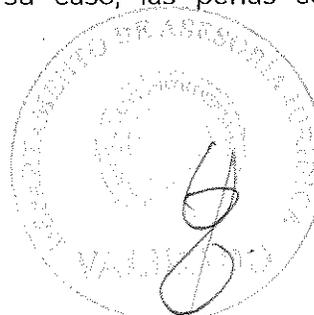
k) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de "EL INSTITUTO", o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, "LAS PARTES" convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "LA EMPRESA PROVEEDORA" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" su resolución;
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula;
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato plurianual para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

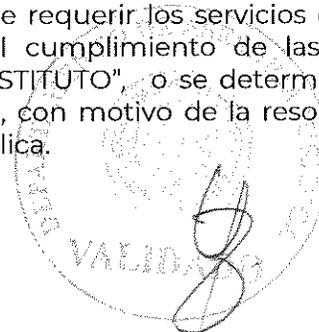
No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa del "LA EMPRESA PROVEEDORA", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

VIGÉSIMA. PRÓRROGAS: De conformidad con el Artículo 45, Fracción XV, de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" a través del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a "LA EMPRESA PROVEEDORA" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA EMPRESA PROVEEDORA": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada la prestación del servicio.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "LA EMPRESA PROVEEDORA": por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "LA EMPRESA PROVEEDORA" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación del servicio, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.
- d) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

Cuando la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

La terminación anticipada también podrá actualizarse por parte de "EL INSTITUTO" cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordene que la contratación del servicio objeto del contrato se consolide y sea ella quien lleve a cabo la misma, de igual manera cuando lo lleve a cabo, la Secretaría de Salud y/o la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE).

En estos casos se reembolsará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "LA EMPRESA PROVEEDORA", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

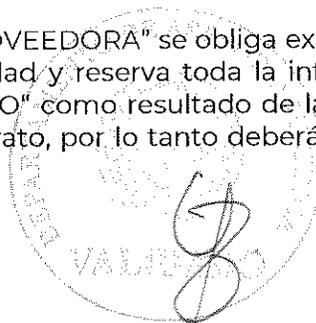
VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por "LAS PARTES" y sin este requisito no será válida.

VIGÉSIMA CUARTA. CONCILIACIONES: En cualquier momento "LA EMPRESA PROVEEDORA" y "EL INSTITUTO", podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77, de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA QUINTA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN: La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento. Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" reconocen que toda la información que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, tiene el carácter de confidencialidad y reservada de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de datos Personales en posesión de sujetos obligados y demás disposiciones aplicables, siendo "EL INSTITUTO" el único propietario de la misma.

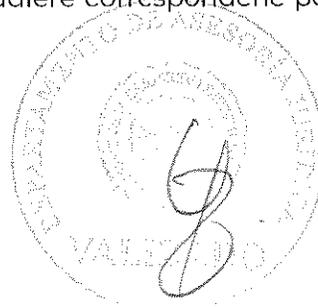
VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES: "LAS PARTES" se comprometen a cumplir las disposiciones contempladas en: la ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y su Reglamento, en los alcances que a cada una de "LAS PARTES" le sea aplicable; a efecto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y/o datos personales que en su caso manejen, estableciendo políticas y procedimientos de seguridad administrativa, técnica, física y capacitación del personal responsable del manejo de la información y/o datos personales, para evitar su pérdida, mal uso y acceso no autorizado, divulgación, alteración o destrucción.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN: "EL INSTITUTO" y "LA EMPRESA PROVEEDORA", acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, "EL INSTITUTO" y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

VIGÉSIMA NOVENA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "EL PROVEEDOR", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o.; por lo tanto ni "LA EMPRESA PROVEEDORA" ni sus trabajadores serán considerados como trabajadores de "EL INSTITUTO", para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "LA EMPRESA PROVEEDORA" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

“LAS PARTES” convienen en someterse, para todo lo no previsto en este contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

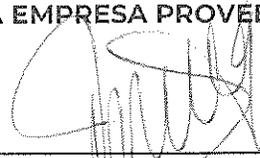
Leído que fue el presente contrato y enteradas “LAS PARTES” de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día **31 de marzo del 2021**.

POR “EL INSTITUTO”

POR “LA EMPRESA PROVEEDORA”

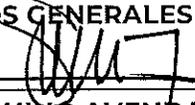


**L.C. CARLOS ÁNDRES OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**



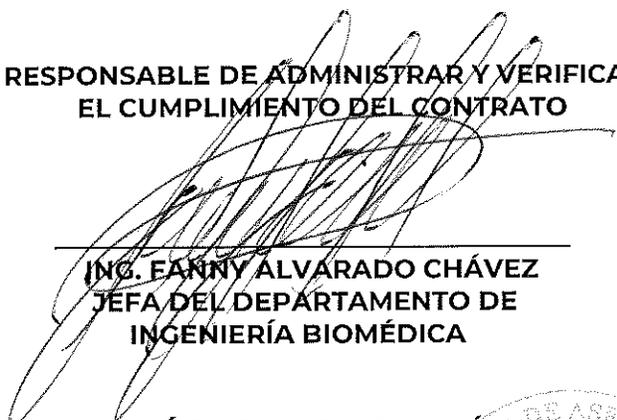
**C. MÓNICA IVONNE VILLEGAS SOSA
APODERADA LEGAL**

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS
MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**



**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**



**ING. FANNY ALVARADO CHÁVEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
INGENIERÍA BIOMÉDICA**

REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO



**LCDA. LIZET OREA MERCADO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA
JURÍDICA**





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ELABORÓ CONTRATO
LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ MORENO
COORDINACIÓN DE CONTRATOS.
AVG.

La presente hoja es parte integrante del **Contrato INCMN/0706/2/AD/044/21** de fecha día **31 de marzo del 2021**.



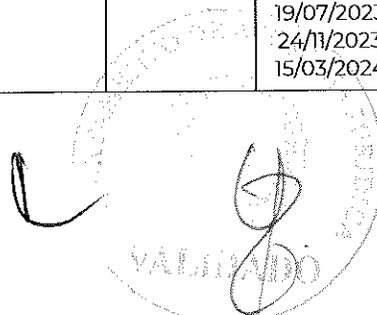


**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO UNO

RELACIÓN DE EQUIPOS Y FECHAS DE MANTENIMIENTO PROPUESTAS

No.	EQUIPO	Marca	Modelo	No. de Serie	DEPTO	No. DE CONTROL	FECHAS DE MP	REFACCIONES
1	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR	Veco	HOR80	FL-1265	BIOTERIO	CAFL-BI-002	05/07/2021 08/11/2021 15/03/2022 04/07/2022 07/11/2022 14/03/2023 03/07/2023 06/11/2023 11/03/2024	Refacciones solo las requeridas y autorizadas por el área usuaria
2	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR	VECO	CAFL-BI-006	FL1704	BIOTERIO	CAFL-BI-006	07/07/2021 10/11/2021 17/03/2022 06/07/2022 09/11/2022 16/03/2023 05/07/2023 08/11/2023 11/03/2024	Refacciones solo las requeridas y autorizadas por el área usuaria
3	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR	Veco	N-MNT-43	FL-1588	BIOTERIO	CAFL-BI-007	07/07/2021 12/11/2021 17/03/2022 06/07/2022 11/11/2022 16/03/2023 05/07/2023 10/11/2023 13/03/2024	Refacciones solo las requeridas y autorizadas por el área usuaria
4	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR	Veco	36 FL2171	6HFLA12	BIOTERIO	CAFL-BI-016	05/07/2021 08/11/2021 15/03/2022 04/07/2022 07/11/2022 14/03/2023 03/07/2023 06/11/2023 13/03/2024	Refacciones solo las requeridas y autorizadas por el área usuaria
5	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR	Veco	S/N	FL-938	BIOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN	CAFL-BR-018	19/07/2021 25/11/2021 08/03/2022 19/07/2022 25/11/2022 07/03/2023 19/07/2023 24/11/2023 15/03/2024	Refacciones solo las requeridas y autorizadas por el área usuaria

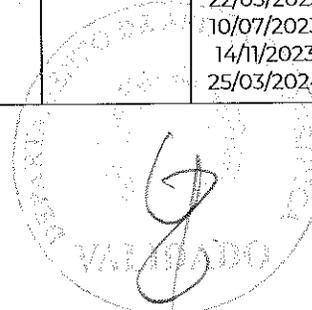


9



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

6	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR	Veco	GHFLA-12	FL1957	CIENCIA Y TECNOLOGÍA	CAFL-CT-021	23/07/2021 26/11/2021 11/03/2022 26/07/2022 25/11/2022 10/03/2023 26/07/2023 24/11/2023 15/03/2024	Refacciones solo las requeridas y autorizadas por el área usuaria
7	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR	Veco	BH	E-3078-B	ESTANCIA CORTA	CAFL-EC-038	26/07/2021 24/11/2021 11/03/2022 26/07/2022 24/11/2022 10/03/2023 26/07/2023 22/11/2023 19/03/2024	Refacciones solo las requeridas y autorizadas por el área usuaria
8	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR	VECO	GMFL-A18	FL 2418	FARMACIA	CAFL-FM-056	19/07/2021 24/11/2021 31/03/2022 19/07/2022 24/11/2022 31/03/2023 19/07/2023 22/11/2023 19/03/2024	Refacciones solo las requeridas y autorizadas por el área usuaria
9	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR	Veco	88	FL2477-2	INFECTO INVESTIGACIÓN	CAFL-II-028	09/07/2021 17/11/2021 22/03/2022 08/07/2022 15/11/2022 21/03/2023 07/07/2023 14/11/2023 20/03/2024	Refacciones solo las requeridas y autorizadas por el área usuaria
10	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR	Veco	88	FL2477	INFECTO INVESTIGACIÓN	CAFL-II-031	09/07/2021 18/11/2021 22/03/2022 08/07/2022 16/11/2022 21/03/2023 07/07/2023 15/11/2023 20/03/2024	Refacciones solo las requeridas y autorizadas por el área usuaria
11	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR	Veco	E-3078-A	FI-126-13	INMUNOLOGÍA	CAFL-IN-011	12/07/2021 17/11/2021 23/03/2022 11/07/2022 15/11/2022 22/03/2023 10/07/2023 14/11/2023 25/03/2024	Refacciones solo las requeridas y autorizadas por el área usuaria



M
 ✓
 ✓



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

12	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR	Veco	85	GVB-B12	INMUNOLOGÍA	CAFL-IN-041	12/07/2021 18/11/2021 23/03/2022 11/07/2022 16/11/2022 22/03/2023 10/07/2023 15/11/2023 25/03/2024	Refacciones solo las requeridas y autorizadas por el área usuaria
13	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR	Veco	GVFL-B12	E-1467-3	INMUNOLOGÍA	CAFL-IN-042	16/07/2021 22/11/2021 29/03/2022 15/07/2022 22/11/2022 29/03/2023 14/07/2023 20/11/2023 07/03/2024	Refacciones solo las requeridas y autorizadas por el área usuaria
14	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR	Veco	GVFL-B09	E-3065	MEDICINA NUCLEAR	CAFL-MN-036	14/07/2021 19/11/2021 24/03/2022 13/07/2022 17/11/2022 23/03/2023 12/07/2023 16/11/2023 07/03/2024	Refacciones solo las requeridas y autorizadas por el área usuaria
15	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR	Veco	BH-12	E-1454-2	MEDICINA NUCLEAR	CAFL-MN-047	14/07/2021 19/11/2021 24/03/2022 13/07/2022 17/11/2022 23/03/2023 12/07/2023 16/11/2023 27/03/2024	Refacciones solo las requeridas y autorizadas por el área usuaria
16	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR	Veco	FL	S/N	TRASPLANTES	CAFL-TR-013	16/07/2021 22/11/2021 29/03/2022 15/07/2022 22/11/2022 29/03/2023 14/07/2023 20/11/2023 27/03/2024	Refacciones solo las requeridas y autorizadas por el área usuaria

Se solicita contrato de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a campanas de flujo laminar de la marca Veco, considerando un monto para refacciones de \$ 180,000.00, más IVA, para toda la vigencia del contrato.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO DOS

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

2.1. MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS

1. Se realizarán de acuerdo al calendario que aparece en el **Anexo uno** de este documento y/o en concordancia con lo estipulado en la propuesta económica por parte de "LA EMPRESA PROVEEDORA".
2. "LA EMPRESA PROVEEDORA" debe acudir al Departamento de Ingeniería Biomédica, cada vez que se presente al "EL INSTITUTO" para la realización de un Mantenimiento Preventivo, al inicio y termino del mismo y registrarse en la computadora de proveedores ubicada en la entrada del Departamento y en la bitácora.
3. En caso de ser necesario un cambio de fecha por parte del usuario, Ingeniería Biomédica y/o "LA EMPRESA PROVEEDORA", a lo estipulado en el Anexo Uno, al término del servicio deberán firmar la orden de servicio y colocar la leyenda "servicio reprogramado".
4. "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá incluir en el reporte de Mantenimiento Preventivo el check list que deben contener todos los datos resultados del cumplimiento de la rutina propuesta por "LA EMPRESA PROVEEDORA" y los valores de las mediciones de los parámetros verificados, sus rangos y tolerancias así como la conclusión (resultado) del servicio a cada equipo, este reporte deberá ser firmado y sellado por el área usuaria, el Departamento de Ingeniería Biomédica así como el Ingeniero que realizó el servicio.
5. El Departamento de Ingeniería Biomédica verificará el funcionamiento del equipo al término del mantenimiento preventivo en conjunto con el usuario responsable.

2.2 MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS

1. Todos los mantenimientos Correctivos que sean necesarios serán atendidos de lunes a viernes dentro de las 24 horas corridas, después de haber recibido el reporte por parte del Departamento de Ingeniería Biomédica, sin límite de llamadas.
2. "LA EMPRESA PROVEEDORA" debe asignar un número de reporte al recibir la llamada para confirmar que están enterados de la falla del equipo reportado.
3. "LA EMPRESA PROVEEDORA" debe acudir al Departamento de Ingeniería Biomédica, cada vez que se presente para la realización de un Mantenimiento correctivo, al inicio y termino del mismo y registrarse en la computadora de proveedores ubicada en la entrada del Departamento y en la bitácora.
4. Todos los Mantenimientos deben incluir verificación del funcionamiento del equipo en presencia de personal del Departamento de Ingeniería Biomédica y usuario. Sólo en caso de que no haya problemas de funcionamiento, se firmará el reporte por Ingeniería Biomédica, usuario e ing. de servicio.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

2.3 DATOS QUE DEBEN CONTENER LOS REPORTES DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS.

Presentar por equipo (marca, modelo y número de serie) en hoja membretada de "LA EMPRESA PROVEEDORA", Número de control del Departamento de Ingeniería Biomédica, LA RUTINA de Mantenimiento Preventivo incluida en la cotización, así como los formatos propuestos por "LA EMPRESA PROVEEDORA" para los Mantenimientos Correctivos, TODOS conteniendo los siguientes puntos:

1. Datos del equipo objeto del servicio: nombre, marca, modelo, número de serie
2. Tipo de servicio
3. Número consecutivo
4. Número de Contrato (COMPLETO)
5. Datos del Certificado de calibración del equipo de medición (filtros, reactivos, etc.), utilizado para el servicio y VIGENTE al momento del mismo, conteniendo:
 - a. Número de certificado de calibración
 - b. Nombre del equipo
 - c. Vigencia de calibración
6. Número de reporte proporcionado por "LA EMPRESA PROVEEDORA" al momento de hacer el reporte (para Mantenimiento Correctivo).
7. Fecha de inicio y término del servicio.
8. Conclusión del servicio (por ejemplo: equipo en espera de cotización, funcionando adecuadamente, no se puede reparar, pasó la verificación, etc.)
9. Nombre y firma de quien realiza el servicio
10. Firma y sello del usuario, quien verifico el buen funcionamiento del equipo.
11. Firma y sello del Ingeniero Biomédico.
12. Descripción de actividades realizadas

2.4 PENALIZACIONES

1. La penalización por cada día de retraso se contará a partir de que se cumplieron los tiempos establecidos en el contrato y el monto será determinado por el área correspondiente de acuerdo a las cláusulas correspondientes.
2. Es incumplimiento de mantenimiento preventivo, no presentarse al servicio de acuerdo al calendario establecido en el contrato y será aplicada la penalización correspondiente por cada día hábil de retraso
3. Es incumplimiento de mantenimiento correctivo que "LA EMPRESA PROVEEDORA" no se presente dentro de las siguientes 24 hrs (corridas) después de haber recibido la llamada de reporte





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

4. Es incumplimiento, no entregar las refacciones en los tiempos estipulados en la cotización del Anexo 3. Será aplicada la penalización correspondiente por cada día de retraso.
5. Es incumplimiento no diagnosticar una falla en 48 hrs corridas en días hábiles, como máximo, a partir de que se presente en "EL INSTITUTO". Será aplicada la penalización correspondiente por cada día de retraso.
6. Es incumplimiento exceder el tiempo máximo permitido para un equipo fuera de servicio a partir de que se diagnostica la falla, éste es de 3 días hábiles en caso de requerirse refacciones nacionales y de 10 días hábiles en caso de refacciones de importación. Será aplicada la penalización correspondiente por cada día de retraso.

Es incumplimiento al contrato enviar a la atención de un servicio (MP o MC) a personal no capacitado en el servicio técnico del equipo.

2.5 REPORTE DE SERVICIO

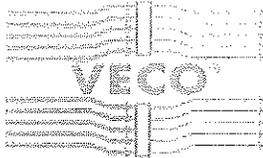
1. Los reportes de servicios de mantenimiento preventivo o correctivo, deberán de tener todos los datos del punto 2.3, MISMOS QUE DEBERÁN SER ENTREGADOS A MÁS TARDAR 24 HORAS DESPUÉS DE FINALIZADO EL SERVICIO, ya sea de manera física o electrónica de lo contrario aplicará sanción correspondiente a mantenimiento, por cada día hábil de retraso.
2. Es INDISPENSABLE que durante la vigencia del contrato y para fines de pago y/o cotejo, sí el Departamento de Ingeniería Biomédica responsable de la Supervisión del Contrato lo solicita, los 3 primeros días de cada mes, se envíe copia de todos los reportes de mantenimiento preventivo y correctivo que hayan realizado en el mes anterior. Esta documentación deberá ser enviada vía electrónica al siguiente correo: contratos.biomedicalNNSZ@gmail.com.





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TRES
COTIZACION y RUTINAS DE MP



Veco, S.A. de C.V.
13 Esta 116 CIVAC
62578 Jutepec, Morelos
México

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION "SALVADOR ZUBIRAN".
AV. VASCO DE QUIROGA No.15 COL.BELISARIO DOMINGUEZ
SECCION XVI ALCALDIA TLALPAN C.P. 14080 CDMX
Atn: Ing. Fanny Alvarado Chávez
Jefa del Departamento de Ingeniería Biomédica.
5554670900

CORREO: joigo.morales@incmnsz.mx

COTIZACION # SO484B.

FECHA DE COTIZACION:
08 DE MARZO DE 2021

VENDEDOR:
DIRECTO

TERMINOS DE PAGO:
30 DIAS.

ESTIMADA FANNY ALVARADO:

POR ESTE CONDUCTO LE PRESENTAMOS A USTED LA SIGUIENTE COTIZACION POR: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PERIODO 2021-2024 PARA CAMPANAS DE FLUJO LAMINAR MARCA VECO:

No.	EQUIPO	MODELO	NO. DE SERIE	DEPTO.	NO. DE CONTROL	FECHAS DE MANTENIMIENTO	REPARACIONES
1.	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR MARCA VECO	IKR68	FL-1225	BIOTERIO	CAFL-BI-002	05/07/2021 09/11/2021 15/03/2022 04/07/2022 07/11/2022 14/03/2023 03/07/2023 09/11/2023 13/03/2024	DE ACUERDO AL MONTO ASIGNADO PARA REPARACIONES
2.	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR MARCA VECO	CAFL-BI-006	FL-1104	BIOTERIO	CAFL-BI-006	07/07/2021 09/11/2021 15/03/2022 06/07/2022 09/11/2022 14/03/2023 06/07/2023 09/11/2023 13/03/2024	DE ACUERDO AL MONTO ASIGNADO PARA REPARACIONES

REV.16970 EV-06 A 001

TEL: (20) 5046 3566 www.tepa.gov.mx RFC: VEG811119733



Handwritten signatures and initials: MRG, 9, and others.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

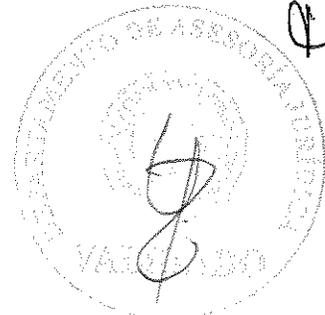


Veco, S.A. de C.V.
13 Este 116 CIVAC
62578 Jalapepec, Morelos
México

3.	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR MARCA VECO	FL-128	FL-128	BIOFISIO	CAFL-IF-007	0107/2021 12/11/2021 1703/2022 06/01/2022 11/11/2022 16/03/2023 05/07/2023 10/11/2023 13/03/2024	DE ACUERDO AL MONTO ASIGNADO PARA REFACCIONES
4.	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR MARCA VECO	36 FL2171	GRFLA-12	BIOFISIO	CAFL-IF-016	05/07/2021 08/11/2021 15/03/2022 04/01/2022 07/11/2022 14/03/2023 03/07/2023 06/11/2023 13/03/2024	DE ACUERDO AL MONTO ASIGNADO PARA REFACCIONES
5.	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR MARCA VECO	564	FL-058	BIOLOGIA DE LA REPRODUCCION	CAFL-IF-018	10/07/2021 25/11/2021 08/03/2022 10/01/2022 25/11/2022 01/03/2023 10/07/2023 24/11/2023 15/03/2024	DE ACUERDO AL MONTO ASIGNADO PARA REFACCIONES
6.	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR MARCA VECO	GRFLA-12	FL-1957	CIENCIA Y TECNOLOGIA	CAFL-IF-021	23/07/2021 20/11/2021 11/03/2022 26/07/2022 29/11/2022 10/03/2023 28/07/2023 24/11/2023 15/03/2024	DE ACUERDO AL MONTO ASIGNADO PARA REFACCIONES
7.	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR MARCA VECO	IRI	R-5078-B	ESTANCIA GORTA	CAFL-EC-038	25/07/2021 24/11/2021 11/03/2022 26/07/2022 24/11/2022 10/03/2023 28/07/2023 24/11/2023 10/03/2024	DE ACUERDO AL MONTO ASIGNADO PARA REFACCIONES
8.	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR MARCA VECO	CAFL-A18	FL2416	FARMACIA	CAFL-FM-058	10/07/2021 24/11/2021 31/03/2022 10/07/2022 24/11/2022 31/03/2023 10/07/2023 24/11/2023 10/03/2024	DE ACUERDO AL MONTO ASIGNADO PARA REFACCIONES

REV. 18/09/17 05.8.001

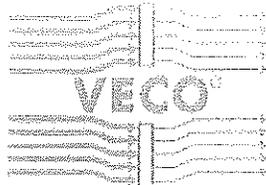
TEL: (52) 559 3508 web: <https://www.veco.mx/> E-MAIL: VECO@INCMN.gob.mx



Handwritten signatures and initials: MR6, J, E, W, J, and others.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN



Veco, S.A. de C.V.
13 Este 116 CIVAC
62578 Jiutepec, Morelos
México

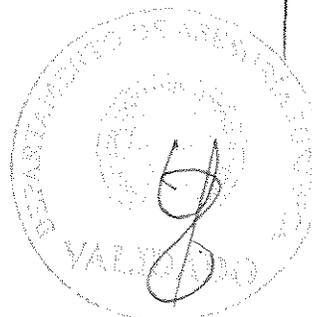
9.	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR MARCA VECO	88	FL2477-2	INFECTIO INVESTIGACION	CATL-R-028	0907/2021 1711/2021 2203/2022 0807/2022 1511/2022 2103/2023 0707/2023 1411/2023 2003/2024	DE ACUERDO AL MONTO ASIGNADO PARA REFACCIONES
10.	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR MARCA VECO	88	FL2477	INFECTIO INVESTIGACION	CATL-R-031	0907/2021 1811/2021 2203/2022 0807/2022 1511/2022 2103/2023 0707/2023 1511/2023 2003/2024	DE ACUERDO AL MONTO ASIGNADO PARA REFACCIONES
11.	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR MARCA VECO	E-3078-A	FL-153-43	INMUNOLOGIA	CATL-R-031	1207/2021 1711/2021 2203/2022 1107/2022 1511/2022 2103/2023 1507/2023 1411/2023 2003/2024	DE ACUERDO AL MONTO ASIGNADO PARA REFACCIONES
12.	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR MARCA VECO	88	GVFL-B12	INMUNOLOGIA	CATL-R-041	0707/2021 1211/2021 1703/2022 0807/2022 1111/2022 1003/2023 0507/2023 1011/2023 1303/2024	DE ACUERDO AL MONTO ASIGNADO PARA REFACCIONES
13.	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR MARCA VECO	GVFL-B12	E-1457-3	INMUNOLOGIA	CATL-R-042	1607/2021 2211/2021 2903/2022 1507/2022 2011/2022 2903/2023 1407/2023 2011/2023 0703/2024	DE ACUERDO AL MONTO ASIGNADO PARA REFACCIONES
14.	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR MARCA VECO	GVFL-X09	E-3995	MEDICINA INTERNA	CATL-MN-036	1407/2021 1911/2021 2403/2022 1307/2022 1111/2022 2503/2023 1511/2023 1611/2023 0703/2024	DE ACUERDO AL MONTO ASIGNADO PARA REFACCIONES

REV. 1.0120 IV-06 8-001

TEL: (02) 5488 3566 web: <https://www.veco.mx> RFC: VECO31110703

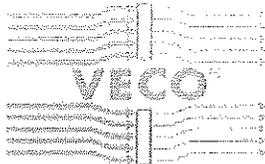
3

25





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN



Veco, S.A. de C.V.
15 Este 110 CIVAC
62578 Jutepec, Morelos
México

15-	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR MARCA VECO	BI-12	E-1454-2	MEDICINA NUCLEAR	GAFL-MN-047	1437/2021 1811/2021 2400/2022 1307/2022 1711/2022 2303/2023 1707/2023 1601/2023 2203/2024	DE ACUERDO AL MONTO ASIGNADO PARA REFACCIONES
16-	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR MARCA VECO	FL	SN	TRASPLANTES	GAFL-TR-013	1007/2021 2011/2021 2000/2022 1507/2022 2011/2022 2603/2023 1407/2023 2011/2023 2203/2024	DE ACUERDO AL MONTO ASIGNADO PARA REFACCIONES

ALCANCES DEL SERVICIO.

- LINEA BASE: CONTEO DE PARTICULAS Y MEDICION DE VELOCIDAD DE FLUJO DE AIRE POR EQUIPO.
- REVISION DE SISTEMA MOTRIZ Y ELECTRICO.
- LIMPIEZA GENERAL DEL EQUIPO.
- EN LA PRESENTE PROPUESTA SE INCLUYEN TODOS LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS QUE SEAN REQUERIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, PERO NO SE INCLUYEN FILTROS NI REFACCIONES, EN CASO NECESARIO SE COTIZARAN POR SEPARADO.
- LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y O CORRECTIVOS SE REALIZARÁN CON EQUIPOS DE PRUEBA Y MEDICION CALIBRADOS Y CON CERTIFICADOS VIGENTES.
- LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS SERAN ATENDIDOS EN UN PERIODO DE TIEMPO MAXIMO DE 24 HORAS CORRIDAS EN DIAS HÁBILES (DE LUNES A VIERNES) DESPUES DE HABER RECIBIDO EL REPORTE POR PARTE DEL CLIENTE, SIN TOMAR EN CUENTA DIAS FESTIVOS OFICIAES

GARANTIAS

- GARANTIA DE 3 MESES EN REFACCIONES FABRICADAS POR VECO, S.A. DE C.V., PERO QUEDARÁ SIN EFECTO POR MAL USO, OPERACIÓN O MANIPULACION INADECUADA DE LOS EQUIPOS Y/O REFACCIONES POR SUMINISTRADAS POR AJENOS TERCEROS A VECO, S.A. DE C.V. Y/O A DE VECCHI INGENIEROS, S.A. DE C.V. POR FALTA DE MANTENIMIENTO, POR NO CONTAR CON ACCESO A LOS EQUIPOS POR PARTE DE CLIENTE, POR REPARACIONES REALIZADAS POR TERCEROS Y/O CUALQUIER OTRA CAUSA AJENA A DEFECTOS DE FABRICACION.
- LA GARANTIA DE LAS REFACCIONES NO FABRICADAS POR VECO, S.A. DE C.V. ESTARÁN LIMITADAS UNICAMENTE A LAS GARANTIAS QUE OFRECEN LOS PROVEEDORES Y/O FABRICANTES CORRESPONDIENTES.

IIEV.10160 IV.04.8.001

TEL: (07) 6608 5008 www.veco.mx www.veco.mx RFG: VEG031119700

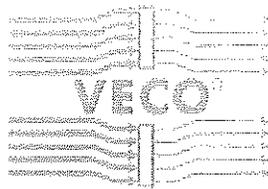


M
MRG
J
E
M



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

[Handwritten Signature]
10 MAR 2021



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS
MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

10 MAR 2021

DEPARTAMENTO DE
INPECTOLOGIA

Veco S.A. de C.V.
13 Esq. 138 CIVAC
62578 Jutepec, Morelos
México

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS Y
TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS

PROPUESTA ECONOMICA

PARTIDA	CONCEPTO	UNITARIO POR AÑO	TOTAL POR AÑO
1.-	SERVICIOS DE JULIO 2021 A MARZO 2022 (TRES SERVICIOS POR EQUIPOS AL AÑO).	\$3,376.52	\$162,072.96
2.-	SERVICIOS DE JULIO 2022 A MARZO 2023 (TRES SERVICIOS POR EQUIPO AL AÑO).	\$3,545.35	\$170,177.28
	SERVICIOS DE JULIO 2023 A MARZO 2024 (TRES SERVICIOS POR EQUIPOS AL AÑO).	\$3,722.62	\$178,685.76
TOTAL			\$510,935.00

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS
MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

10 MAR 2021

DEPARTAMENTO DE
ENFERMERIA

MESES DE PAGO E IMPORTE

AÑO	ABRIL	AGOSTO	DICIEMBRE
2021		\$ 58,770.67	\$ 58,770.67
2022	\$ 58,770.67	\$ 58,770.67	\$ 58,770.67
2023	\$ 58,770.67	\$ 58,770.67	\$ 58,770.67
2024	\$ 58,770.67		

RESPONSABLE DEL SERVICIO
INVESTIGACION EXP Y BIOTERIO
10 MAR 2021

PRECIOS MAS IVA EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS
MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN
DEPARTAMENTO DE BIOLOGIA
DE LA REPRODUCCION
MONTO PARA REFACCIONES
DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE INCLUYEN \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS
00/100 M.N.) POR AÑO PARA REFACCIONES, MISMOS QUE PODRAN SER UTILIZADOS CON
PREVIA AUTORIZACION DEL DEPTO. DE INGENIERIA BIOMEDICA Y SERVICIO AL MES
SIGUIENTE DE CUANDO SE REALICE EL SERVICIO.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS
MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

10 MAR 2021

DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA
BIOMEDICA 2024

VIGENCIA DEL CONTRATO

LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEBERA SER DEL 1° DE ABRIL DE 2021

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS
MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

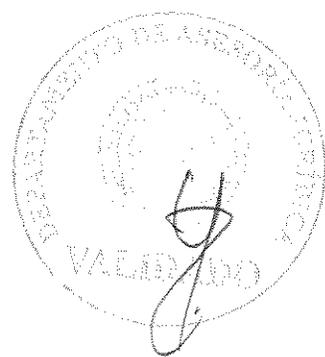
10 MAR 2021

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS
MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN
INVESTIGACION EXP Y BIOTERIO

REV 10/20 FV 05-8-001

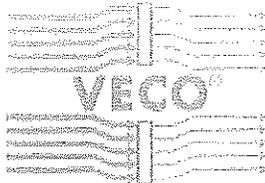
10 MAR 2021
TEL: (52) 628 3565 Web: <http://www.weco.mex> C: VEC031119/03

5 *Marina Rull* 1746





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN



Veco, S.A. de C.V.
13 Este 116 CIVAC
62578 Jutepec, Morelos
México

REQUERIMIENTOS PRELIMINARES

- HABER RECIBIDO SU CONTRATO, ORDEN DE COMPRA, O FALLO DE ADJUDICACION.
- LOS TRABAJOS ESTAN COTIZADOS Y SERAN REALIZADOS EN DIAS Y HORAS HABLES.
- NOTIFICAR LOS REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD PARA EN ACCESO A SUS INSTALACIONES, DOCUMENTACION NECESARIA PARA TAL EFECTO Y CONFIRMAR HORARIO ABIERTO PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS.

REQUERIMIENTOS DURANTE LA EJECUCION

- LOS EQUIPOS DEBERAN ESTAR DISPONIBLES PARA QUE LOS TECNICOS PUEDAN MANIOBRAR LIBREMENTE SIN QUE ESTO PONGA EN PELIGRO DE CUALQUIER MANERA SUS PRODUCTOS O EQUIPOS.
- RESPONSABLE TECNICO POR PARTE DE SU INSTITUCION CON CAPACIDAD DE: FIRMAR DE RECIBIDO LOS SERVICIOS Y LOS REPORTES DE CAMPO.
- ASISTIR A LOS TECNICOS DENTRO DE LAS ÁREAS.

PAGOS Y TRANSFERENCIAS

- DEPOSITO O TRANSFERENCIA A LA CUENTA CLABE NUMERO 012 180 00445863201 5 DE BANCOMER, S.A. A NOMBRE DE VECO, S.A. DE C.V. CUENTA No. 0448593201 SUCURSAL 1817 CENTRO BANCOMER.
- VIGENCIA DE ESTA COTIZACION: 30 DIAS A PARTIR DE SU FECHA DE EMISION.

SIN OTRO PARTICULAR, NOS REITERAMOS A SUS APRECIABLES ORDENES, ESPERANDO QUE LA PRESENTE COTIZACION SEA DE SU AGRADO Y MEREZCA SU APROBACION.

ATENTAMENTE

VECO, S.A. DE C.V.


ING. MONICA IVONNE VILLEGAS BOSCA,
REPRESENTANTE LEGAL

REV. 1.0100 FV-06.8-001

TEL: (02) 5088 3005 web: <http://www.veco.mx> RFC: VECO31119709



HR6.
[Handwritten signatures and initials]